

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

**881** *Dirección General de Tributos.- Resolución de 19 de mayo de 2009, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo 652/2004, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Agentes de Aduanas de Canarias, contra la Orden de 1 de octubre, que desarrolla el requisito previsto en el artículo 5, nº 1, letra f), del Decreto 16/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la presentación de declaraciones por medio de representante con el fin de proceder al despacho de importación y exportación relativo a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

Primero.- Mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se acuerda que por esta Administración se dé cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 652/2004.

Segundo.- Visto el testimonio de 9 de marzo de 2009, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 2 de febrero de 2007, en el recurso contencioso-administrativo nº 652/2004, en virtud de la cual se declara la nulidad de pleno derecho de la Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se desarrolla el requisito previsto en el artículo 5, nº 1, letra f), del Decreto 16/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la presentación de declaraciones por medio de representante con el fin de proceder al despacho de importación y exportación relativo a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que me atribuye la Orden de 27 de octubre de 2004, por la que se delega el ejercicio de determinada competencia del Consejero de Economía y Hacienda (B.O.C. nº 218, de 11 de noviembre),

#### RESUELVO:

Primero.- Ejecutar por medio de este acto, en sus propios términos, la sentencia de fecha 2 de febrero de 2007, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 652/2004, dando cumplimiento al oficio recibido con fecha 12 de mayo de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2009.-  
El Director General de Tributos, Francisco Clavijo Hernández.

#### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**882** *ORDEN de 29 de mayo de 2009, por la que se declara la obligación de servicio público y se somete al procedimiento de autorización previa la línea de transporte marítimo regular interinsular denominada Línea 1 Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos.*

Examinado el expediente instruido por la Dirección General de Transportes relativo al asunto indicado, se han constatado los siguientes:

1º) Por Resolución nº 20, de 3 de abril de 2009, de la Directora General de Transportes, se inició el procedimiento de sometimiento a autorización previa del artículo 18 de la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias, respecto a la línea de transporte marítimo regular denominada, en el anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero, por el que se desarrolla el régimen especial de prestación de los transportes marítimos regulares, como Línea 1 "Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos".

2º) Realizado el trámite de audiencia según Informe del Servicio de Ordenación y Coordinación con las Instituciones de 19 de mayo de 2009 se concluyó lo siguiente:

"De las alegaciones presentadas por las navieras no resulta que en este trámite declaren estar dispuestas a prestar en régimen de libertad de cabotaje la línea 1 del anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero "Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos", y por tanto declaran que no van a asumir las necesidades básicas de comunicación establecidas, considerando exclusivamente su interés comercial. Disponiendo, en este sentido el artículo 5 del Decreto aludido, que cuando sea determinada la insuficiencia del mercado, las condiciones mínimas de continuidad, frecuencia y capacidad del servicio establecidas, tendrán la consideración de obligaciones de servicio público para atenderlas, de

conformidad con el procedimiento establecido en este Decreto 9/2009, de 27 de enero.

Por ello procede declarar las condiciones mínimas de continuidad, frecuencia y capacidad establecidas para la línea 1 “Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos” como obligaciones de servicio público y someter la línea regular de cabotaje marítimo indicada al procedimiento de autorización previa previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias y artículo 6 y siguientes del Decreto 9/2009, de 27 de enero.

Por último y en base a todo lo expuesto, este Servicio tiene a bien informar que se ha cumplido en tiempo y forma el trámite de audiencia al interesado con las previsiones de la Ley.”

3º) El Informe del Servicio de Ordenación y Coordinación con las Instituciones de 21 de mayo de 2009 acredita tanto la insuficiencia del cumplimiento de las necesidades básicas de comunicación de transporte marítimo regular interinsular en régimen de libertad de cabotaje de la línea 1 del anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero “Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos” como la comunicación de la isla de El Hierro al no garantizarse una conexión diaria con Tenerife.

4º) La Directora General de Transportes eleva propuesta de fecha 22 de mayo de 2009, para que se dicte Orden, según anexo, por la que se declara como obligaciones de servicio público las condiciones mínimas de continuidad, frecuencia y capacidad establecidas para la línea 1 del anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero, “Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos” y se somete a autorización previa la misma a fin de que en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de la indicada Orden en el Boletín Oficial de Canarias, las empresas interesadas puedan solicitar la correspondiente autorización previa para la prestación de la línea ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

Resultan de aplicación a los citados antecedentes de hecho los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En la exposición de motivos del Decreto 9/2009, de 27 de enero, por el que se desarrolla el régimen especial de prestación de los transportes marítimos regulares se especifica que “en congruencia con la situación especial de lejanía de la isla de El Hierro, la dimensión de su mercado y po-

blación, la misma requiere un estatus especial que no se basa en la demanda, sino en garantizar la conectividad de la isla y las condiciones de accesibilidad de sus habitantes” en su virtud se estableció en el anexo II la identificación de las líneas de la isla de El Hierro que deben satisfacer las necesidades básicas de comunicación.

II.- La línea “Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos” que atiende necesidades básicas de comunicación marítima interinsular y condiciones mínimas especiales con El Hierro está prevista en el anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero, por el que se desarrolla el régimen de prestación de los transportes marítimos regulares.

III.- La declaración de las condiciones mínimas de continuidad, frecuencia y capacidad establecidas para la línea 1 del anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero, como obligaciones de servicio público, así como el establecimiento del régimen de autorización previa y, en su caso, la tramitación y otorgamiento de este título administrativo corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según lo regulado en el artículo 18.2 de la Ley 12/2007, de 24 de abril, y el artículo 4 del citado Decreto, siendo competente el Consejero de Obras Públicas y Transportes a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones administrativas de general aplicación, a propuesta de la Directora General de Transportes,

#### R E S U E L V O :

Primero.- Declarar como obligaciones de servicio público las condiciones mínimas de continuidad, frecuencia y capacidad establecidas para la línea 1 del anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero, “Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos”.

Segundo.- Someter al procedimiento de autorización previa de la línea 1 del anexo II del Decreto 9/2009, de 27 de enero, denominada “Los Cristianos-La Estaca-Los Cristianos”.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de las notificaciones individuales que procedan.

Cuarto.- En el plazo de 10 días naturales desde la notificación o publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, las empresas interesadas podrán solicitar la correspondiente autorización

previa para la prestación de la línea ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación o bien cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, significando que, en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso potestativo de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo lo cual sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2009.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES,  
Juan Ramón Hernández Gómez.

### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**883** *ORDEN de 28 de mayo de 2009, por la que se establecen los requisitos para la solicitud y autorización de la modalidad de aprendizaje integrado de lengua inglesa y contenidos de otras áreas o materias, en centros públicos que imparten enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la iniciativa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa sobre necesidad de promover acciones concretas que favorezcan el aprendizaje de lenguas extranjeras por el alumnado que cursa la enseñanza básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Siguiendo directrices europeas, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura

y Deportes del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, ha promovido acciones concretas orientadas a mejorar el proceso de aprendizaje del inglés, favoreciendo el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado a través de un currículo que utilice la lengua extranjera como medio de aprendizaje de contenidos de otras áreas o materias curriculares no lingüísticas, unificando el nivel de las competencias tal y como se establece en el Marco Común de Referencia Europeo (MCRE).

Segundo.- Otros objetivos de estas actuaciones están dirigidos a mejorar el proceso de enseñanza propiciando cambios metodológicos innovadores en las áreas o materias implicadas, así como el trabajo colaborativo entre el profesorado de los equipos educativos y, en su caso, entre los diferentes departamentos del centro.

Tercero.- Entre esos objetivos, se encuentra la enseñanza de lenguas extranjeras a través de la enseñanza de materias específicas no lingüísticas. Esta combinación, llamada también Content and Language Integrated Learning (CLIL) o AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera), supone el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas, es decir, una enseñanza bilingüe o enseñanza de materias específicas en una lengua extranjera. La denominación de enseñanza integrada de lenguas extranjeras y materias específicas, sin embargo, expresa con mayor exactitud que las demás lo que representa esta forma de enseñanza: los contenidos de las materias específicas son transmitidos en una lengua extranjera.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), establece que las Administraciones educativas son responsables de la formación permanente del profesorado y que los programas que desarrollen deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y didácticas específicas, así como que el alumnado pueda comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

Segundo.- El Decreto 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Canarias, determinan en